

BOLETÍN INFORMATIVO CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE CUENCA DEL LAGO DE TOTA

A partir de las reuniones realizadas por la Corporación en los municipios de Aquitania, Sogamoso, Cuítiva y Tota los días 15, 16 y 23 de octubre del año en curso, correspondientes a la Fase de Información para la conformación del Consejo de Cuencadel Lago de Tota, se manifestaron diversas inquietudes relacionadas con el proceso que se resuelven a continuación:

I. EN CUANTO A LOS ACTORES

Participación de Comunidades Indígenas

Dentro de las cuestiones suscitadas se establecía la presencia de comunidades indígenas en el Municipio de Sogamoso. Al respecto, cabe recalcar que la participación de las comunidades indígenas se ciñe a aquellos territorios en los cuales se encuentren tradicionalmente asentados, por tanto, su presencia permanente o temporal debe darse en el marco del territorio ancestral.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que el territorio de las comunidades étnicas a nivel jurídico, comprende no sólo las áreas tituladas, habitadas y explotadas por una comunidad “*sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras*” (T-698 de 2011). Lo anterior, implica que si bien no se exige el reconocimiento del territorio por parte del Estado, para efectos de considerarse como territorio ancestral, es necesario que se trate del ámbito en el que las comunidades tradicionalmente desarrollan sus relaciones y actividades.

Así mismo, el artículo 2º numeral 1º de la Resolución 509 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala de manera clara que son miembros del consejo de cuenca las comunidades indígenas tradicionalmente asentadas en la cuenca:

“ARTÍCULO SEGUNDO.-MIEMBROS. La Corporación o los miembros de la Comisión Conjunta, según el caso, definirá los representantes que integrarán el Consejo de Cuenca, [...], así:

1. *Comunidades Indígenas tradicionalmente asentadas en la cuenca.*”

En consecuencia, no aplica la participación de comunidades indígenas en el Consejo de Cuenca puesto que en el Lago de Tota, no existen territorios ancestrales, ni comunidades indígenas actualmente asentadas en la cuenca.

¿Pueden participar otros actores?

En la reunión realizada en Sogamoso el día 16 de octubre del presente año, se cuestionó si en virtud del artículo 2° numeral 11 de la Resolución 509 de 2013 del MADS que consagra: “Los demás, que resulten del análisis de actores”, es posible incluir actores que no se encuentren dentro de los contemplados en la Convocatoria realizada por la Corporación.

Es posible la participación de un actor que no se encuentre incorporado dentro del listado de la Invitación Pública siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y contenidos en el artículo 3° de la misma Resolución, a saber:

“ARTICULO TERCERO.- LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CUENCA. A continuación se establecen los lineamientos que la Comisión Conjunta o la Corporación, según el caso, deberán aplicar en la elección de los representantes de que tratan los numerales 3) a 8) del artículo 2:

1. *Requisitos. Los representantes legales de las personas jurídicas de que tratan los numerales 3) a 8) del artículo 2 que aspiren a participar en la elección de sus representantes ante el consejo de cuenca, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la entidad competente, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos.*
- b. La persona jurídica deberá haberse constituido por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de elección.*
- c. Presentación de un informe sobre las actividades desarrolladas en la respectiva cuenca durante el último año.”*

Cabe recalcar, que las actividades a las que se refiere el literal c. del artículo 3° anteriormente citado, son aquellas que generan impactos sobre la Cuenca del Lago de Tota y sean susceptibles de verificación, tales como: extracción de materiales, existencia de vertimientos directos a la Cuenca, uso doméstico, comercial o industrial del recurso hídrico, investigaciones en temas relacionados con la Cuenca, ejecución de proyectos relativos al mejoramiento, caracterización o identificación de aspectos ambientales en la Cuenca, entre otras.

II. EN CUANTO A LOS CANDIDATOS

¿Es posible ser elegido como consejero de cuenca en ausencia?

Frente a la inasistencia por motivos de fuerza mayor de un candidato postulado por alguna de las organizaciones, que cumpla con los requisitos establecidos dentro de la Convocatoria y la Resolución 509 de 2013 del MADS y que así conste en el informe elaborado por la Corporación deberá:

1. Probar de manera si quiera sumaria los motivos que argumentan su inasistencia, de manera previa o en la reunión de elección.
2. Participar a través de autorización escrita del candidato otorgada a otra persona que lo representará durante la reunión de elección, especificando nombre, número de identificación y la calidad de autorizado para efectos de la elección.

III. EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

¿Es posible subsanar la documentación exigida para participar?

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria para la Conformación del Consejo de Cuenca del Lago de Tota, se recibirá la documentación correspondiente hasta el día 30 de octubre del año en curso; una vez verificada la información presentada, Corpoboyacá elaborará un informe con los resultados que será publicado el día martes 18 de noviembre en la página web www.corpoboyaca.gov.co para efectos de garantizar su publicidad. En ese orden de ideas, de encontrarse documentación subsanable se remitirá al interesado para que antes del 18 de noviembre, fecha de la publicación, subsane o aclare los mismos.

Documentos subsanables:

- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la entidad competente, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos.
- Informe sobre las actividades desarrolladas en la cuenca durante el último año.
- Original o copia del documento en el cual conste la designación del candidato.

¿Es viable presentar la solicitud del Certificado de Existencia y Representación Legal en donde conste que se encuentra en trámite?

Teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal constituye un documento subsanable de conformidad con lo establecido en el aparte anterior, frente a la imposibilidad de allegar el escrito según los parámetros establecidos en la Convocatoria Pública y la Resolución 509 de 2013, podrá, hasta el 17 de noviembre del año en curso subsanar el mismo.

Adicionalmente, el interesado deberá entregar antes del 30 de octubre, fecha límite para la recepción de la documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente que no podrá ser anterior a dos años contados a partir de la fecha para la recepción de los documentos.
2. Solicitud ante la entidad competente en la que conste que la certificación se encuentra en trámite.

IV. REUNIÓN DE ELECCIÓN

En el informe con los resultados que publicará la Corporación, constará el listado de participantes y candidatos por cada uno de los actores que hayan cumplido con los requisitos y se especificarán en los demás casos las causas del incumplimiento.

A la reunión de elección sólo podrá asistir un representante por cada una de las organizaciones que hayan cumplido con los requisitos y se encuentren en el listado presentado en el informe de la Corporación, toda vez que cada organización tendrá derecho a un voto dentro del grupo de actores del cual hace parte, ejemplo, como organizaciones que asocien o agremien campesinos, organizaciones que asocien o agremien sectores productivos, entre otros.